

LEY 45
De 16 de junio de 2017

**Que adiciona artículos a la Ley 51 de 2005,
Orgánica de la Caja de Seguro Social**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 144-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 144-A. Para los trabajadores de las empresas bananeras y de los productores independientes de banano, la Caja de Seguro Social considerará una prestación económica a los empleados incorporados al régimen obligatorio y a las personas incorporadas al régimen voluntario, en concepto de subsidio diario por enfermedad, siempre que la enfermedad produzca incapacidad para realizar labores en un 50%, y se beneficiará al trabajador con un 80% del salario correspondiente a los dos últimos meses de cotización debidamente acreditados en su cuenta individual en el momento en que ocurra la enfermedad.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 158-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 158-A. Se considerará inválido para efectos de este riesgo el asegurado que a causa de la pérdida o anormalidad de una estructura psicológica, fisiológica o anatómica haya sufrido la merma de un tercio de su capacidad laboral que rige para la actividad bananera.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 161-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 161-A. Para los trabajadores de las empresas bananeras y los productores independientes de banano se establecerá un salario base mensual de la Pensión de Invalidez y se calculará de la misma forma que la Pensión de Retiro por Vejez señalada en el artículo 169.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 168-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168-A. Se considera actividad de alto riesgo para la salud de los trabajadores la prestación de servicios en empresas bananeras y productores independientes de banano que impliquen la realización de actividades manuales, en consecuencia, dichos trabajadores tendrán derecho a un retiro anticipado por vejez.

Artículo 5. Se adiciona el artículo 168-B a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 168-B. Para cumplir con las prestaciones derivadas de la pensión especial se destinarán los recursos siguientes:

1. Los empleadores aportarán el 2.5% de los salarios que paguen a sus empleados.
2. El Estado aportará el 6% de los salarios que se paguen a los trabajadores.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 170-A a la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 170-A. Los trabajadores que presten servicios en las empresas bananeras señaladas en el artículo anterior tendrán derecho a un retiro anticipado por vejez cuando reúnan los requisitos siguientes:

1. Haber cumplido cincuenta y ocho años de edad los hombres y cincuenta y cuatro años de edad las mujeres.
2. Tener, por lo menos, dieciocho años de labores en estas actividades.
3. Haber cotizado, por lo menos, doscientos dieciséis cuotas a la Caja de Seguro Social. Para los asegurados que se retiren con las edades de referencia o más y las cuotas de referencia o más, se aplica la tasa de reemplazo única que resulte del cálculo siguiente:
 - a. 80% del salario base mensual. Adicionando el 2% de salario base mensual por cada doce cuotas completas que excedan las establecidas en el numeral 3.

Artículo 7. La presente Ley adiciona los artículos 144-A, 158-A, 161-A, 168-A, 168-B y 170-A a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Artículo 8. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 145 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,
Rubén De León Sánchez

El Secretario General,

Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 16 DE JUNIO DE 2017.

JUAN CARLOS VARELA R.

Presidente de la República

MIGUELA MAYO DI BELLO

Ministro de Salud

ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ